

CONSTANCIA

Me permito informarle a la Señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora remitió el escrito que antecede, subsanatorio de la demanda, anexando los documentos requeridos por el Despacho. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 25 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0065
EXPED. RAD. N° 2020-0325

Ha pasado una vez más a Despacho, la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por la señora **AIDEE OROZCO POSADA**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial y dirigido en contra del señor **HUMBERTO CORREA SALAZAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito y los documentos subsanatorios del libelo demandatorio remitidos por el gestor judicial de la demandante, observa este Despacho que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 2512 a 2529 del Código Civil, en armonía con lo dispuesto en el LIBRO III, SECCION PRIMERA TÍTULO I de la Ley 1564 de 2012 y lo reglado en el Numeral 3° del Art. 26 del CGP, que determina la cuantía en razón del avalúo catastral de los bienes, por lo que habrá de tramitarse como un verbal sumario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°.- ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por la señora **AIDEE OROZCO POSADA**, dirigida en contra del señor **HUMBERTO CORREA SALAZAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis.

2°.- En consecuencia y por ser de mínima cuantía [Numeral 3° del Art. 26 CGP], dese a la presente demanda el trámite del verbal sumario, previsto en el LIBRO III, SECCION PRIMERA TÍTULO II de la Ley 1564 de 2012.

3°.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural [INCODER] Hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC] para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, líbrense por Secretaria las comunicaciones pertinentes.



4°.- ORDENAR a la parte demandante, proceda a instalar la valla en lugar visible del predio, bajo la dimensión y tamaño de letra anunciados en el Numeral 7° del Art. 375 de la Ley 1564 de 2012, la cual deberá contener los datos y detalles referidos. Asimismo, deberá aportar fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta el día en que se practique la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5°.- ORDENAR la inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria N° 384-28626** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad, para los fines legales que se declaran incorporados en este Auto [Numeral 6° del Art. 375 CGP]. Para tal efecto, librese por Secretaría atento oficio dirigido a dicha entidad, a fin de que se sirvan hacer la respectiva anotación y expidan con destino a este Despacho la certificación correspondiente.

6°.- ORDÉNASE el emplazamiento del señor **HUMBERTO CORREA SALAZAR** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de Litis, conforme a lo reglado en los Art. 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose proceder por Secretaría con lo dispuesto en el Art. 10° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que reza:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

 <p>Rama Judicial República de Colombia</p>
<p>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA</p>
<p>La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 004</p>
<p>Fecha: <u>ENERO 29 DE 2021</u></p>
<p>Hora: <u>7:00 a.m.</u></p>
<p>ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario</p>

